

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048504 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241073478 de fecha 26 de Marzo de 2024, la señora YADIRA MARCELA VILLAMIZAR CUELLAR, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024010424 de fecha de 14 de Junio de 2024, este Instituto requirió a la interesada en lo referente a:

1. Definir la naturaleza y nombre del producto ya que en los documentos allegados se encuentran nombres diferentes del producto: en la solicitud: LICOR DE WHISKY MARCA VASILIEV, en el informe de ensayo: Aperitivo saborizado de Whisky 10%, en la Descripción del proceso se describe: APERITIVO SABORIZADO DE WHISKY Marca VASILIEV y en el etiquetado: Licor Saborizado de Whisky. Aportar nuevamente documentación técnica en concordancia con la naturaleza del producto debidamente firmada por el director técnico de la empresa.
2. Aclarar la composición del producto toda vez que se describe Whisky de Malta de Cebada al 60% y se allega una ficha técnica de malta de cebada para Whisky.
3. Ajustar en la etiqueta el grado alcohólico de la bebida acorde al resultado de laboratorio, toda vez que en la etiqueta se reporta 20% y en el reporte de laboratorio 10%.
4. Allegar nuevamente la etiqueta dado a que el texto de la información del fabricante no es legible.
5. Allegar información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica.

Mediante escrito No. 20241227262 de fecha de 04 de Septiembre de 2024, señora YADIRA MARCELA VILLAMIZAR CUELLAR, actuando en calidad de Representante Legal, presentó solicitud de prórroga.

Mediante escrito No. 20241255320 de fecha de 02 de Octubre de 2024, señora YADIRA MARCELA VILLAMIZAR CUELLAR, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024010424 de fecha de 14 de Junio de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

**FORMA DE LOTEADO**

El lote del producto es ubicado en la etiqueta por medio de una codificadora Inkjet que permite obtener una impresión de alta calidad. El lote es un código alfanumérico que consta de seis números para indicar la fecha de producción, un guion, dos o tres letras que indican el código interno del producto, un guion y los dos últimos números que van cambiando de forma consecutiva según número de producciones diarias.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048504 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: LICOR SABORIZADO A WHISKY, Marca VASILIEV  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013518  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): YADIRA MARCELA VILLAMIZAR CUELLAR /PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CASA VINICOLA VILLA DE JEREZ con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER  
FABRICANTE(S): YADIRA MARCELA VILLAMIZAR CUELLAR /PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CASA VINICOLA VILLA DE JEREZ con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER  
GRADO ALCOHOLICO: 20  
CLASIFICACION: LICOR  
EXPEDIENTE No.: 20275807  
RADICACIÓN No.: 20241073478

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto LICOR SABORIZADO A WHISKY, Marca VASILIEV en sus presentaciones comerciales de 80 ml, 375 ml, 750 ml, 1000 ml, 1750 ml, 2000 ml, 2600 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros VoBo Legal Iván Salazar